

*CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1965 sobre beneficios fiscales en los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios, para las cantidades que las Empresas exportadoras de los sectores que se señalan destinen a una reserva para inversiones de exportación.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9272, segunda columna, línea tres del apartado A), donde dice: «. los que corresponden a cada uno...», debe decir: «. los que correspondan a cada uno...».

En la página 9273, segunda columna, líneas cinco y seis del apartado séptimo, donde dice: «... separación de debidamente detallados.», debe decir: «... separación y debidamente detallados».

En la misma página e igual columna, línea seis del apartado octavo, donde dice: «... no se consideran...», debe decir: «... no se consideren ...».

En la página 9274, primera columna, línea seis de la misma, donde dice: «. esta reserva; la sumisión...», debe decir: «... esta reserva, la sumisión...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de julio de 1965 sobre ampliación del artículo quinto de la de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170) que fija el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas de buques mercantes y de pesca nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Al fijarse las tripulaciones mínimas que deben llevar los buques mercantes y de pesca nacionales, por Orden ministerial de fecha 14 de julio 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), se señaló en su artículo quinto que a los buques de pesca de 150 a 500 toneladas de R. B. C., dedicados a la pesca de gran altura en pareja, les corresponde llevar un titulado de puente en cada buque.

Considerando debe aplicarse el mismo criterio a estos buques cuando se dediquen a la pesca de altura en pareja,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y de Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía el artículo quinto de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 14 de julio de 1964

(«Boletín Oficial del Estado» número 170), por la que se fija el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca, con el apartado siguiente:

«5.3.4. Dedicados a la pesca de altura en pareja: En cada barco, un Patrón de pesca de altura.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.

*ORDEN de 3 de julio de 1965 sobre prórroga por un año de la facultad concedida a las Autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170) que fija el Cuadro Indicador.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170) fijó el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Su artículo transitorio final facultaba a las Autoridades locales de Marina para cubrir destinos subalternos de personal titulado de puente o máquinas en la forma que en el mismo se especifica.

Continuando las circunstancias que aconsejaron dictar dicho artículo transitorio, este Ministerio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga por un año, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, la facultad concedida a las Autoridades locales de Marina para cubrir destinos subalternos de personal titulado de puente o máquinas en la forma que especificaba el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170) que fijó el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas de buques mercantes y de pesca nacionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de junio de 1965 por la que causa baja en Servicios Civiles y alta en la situación militar en que anteriormente se encontraba el Capitán de Infantería don Domingo Sánchez Gómez.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y en el apartado g) del artículo quinto de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), vista

la instancia del Capitán de Infantería don Domingo Sánchez Gómez por la que solicita su reincorporación a su destino militar, reconociendo el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sea baja en el destino civil que actualmente ocupa en el Ministerio de Hacienda —Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría en Salamanca— y alta en la Cuarta Zona de Instrucción Premilitar Superior (Distrito de Salamanca), con efectos administrativos del día 1 de julio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1965.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos Sres. Ministros ...